

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C/0697/15 SECURITAS DIRECT/SEGUR CONTROL**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de SEGUR CONTROL, S.A. por SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U. (“SECURITAS DIRECT”).
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de octubre de 2015 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de SEGUR CONTROL, S.A. por SECURITAS DIRECT, mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (5) A estos efectos, las partes suscribieron un contrato de compraventa el 27 de julio de 2015.
- (6) Previamente a la firma del contrato de compraventa, SEGUR CONTROL transfirió a su matriz, SEGUR IBERICA, S.A. una serie de activos y participaciones no relacionados con los sistemas de seguridad, en concreto las actividades de extinción de incendios e ingeniería de sistemas del grupo, por lo que dichas actividades no forman parte de la presente operación.
- (7) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El contrato de compraventa suscrito por las partes el 27 de julio de 2015 incluye en su cláusula 10 un pacto de no captación por la que el vendedor (SEGUR IBERICA, S.A.) se compromete, durante un periodo de [no superior a dos años]¹ desde la fecha de cierre de la operación, a no captar o inducir a poner fin a su relación de trabajo a empleados, agentes, distribuidores o colaboradores de SEGUR CONTROL actuales o que hayan tenido cualquiera de las citadas relaciones laborales o comerciales en los últimos dos años.
- (11) Adicionalmente, la cláusula 5.i) del contrato de compraventa prevé la firma de un contrato de servicios transitorios, cuyo borrador se incluye como anexo el contrato, en virtud del cual el vendedor se obliga a presar a SEGUR CONTROL una serie de servicios de carácter general, durante un periodo de [no superior a dos años] desde la fecha de cierre de la operación. Los servicios a prestar están relacionados [...] en la actualidad y con la prestación de servicios [...].

IV.1 Valoración

- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (13) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación y el contrato de servicios transitorios no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: SECURITAS DIRECT

- (14) SECURITAS DIRECT es una sociedad española perteneciente al grupo sueco de igual denominación, cuya matriz SECURITAS DIRECT AB está controlada conjuntamente por los fondos de inversión norteamericanos BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC y HELLMAN & FRIEDMAN, LLC².
- (15) El grupo SECURITAS DIRECT está activo en el desarrollo, y comercialización de sistemas de seguridad, dirigidos a particulares y a empresas. Está presente en 14 países en Europa y América Latina.
- (16) El volumen de negocios de SECURITAS DIRECT en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

²El 16 de septiembre de 2015, se ha notificado a la Comisión Europea la toma de control exclusivo de SECURITAS DIRECT por HELLMAN & FRIEDMAN, LLC (M.7783), pendiente de resolución.

VOLUMEN DE NEGOCIOS SECURITAS DIRECT (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: SEGUR CONTROL

- (17) SEGUR CONTROL es una sociedad española, perteneciente al grupo SEGUR, cuya matriz SEGUR IBERICA, S.A. está controlado en exclusiva por un fondo de inversión gestionados por MCH PRIVATE EQUITY.
- (18) SEGUR CONTROL está activa en el desarrollo y comercialización de sistemas de seguridad, dirigidos a particulares y a empresas. Adicionalmente SEGUR CONTROL venía prestando servicios relacionados con la extinción de incendios y la ingeniería de sistemas, actividades que han sido asumidas por el grupo SEGUR con anterioridad a la firma del contrato de compraventa con SECURITAS DIRECT.
- (19) La facturación de SEGUR CONTROL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS SEGUR CONTROL (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (20) La operación de concentración afecta al sector de los servicios de seguridad privada, en el que se encuentran presentes las entidades participes.
- (21) En los expedientes analizados en este sector³, la autoridad española de defensa de la competencia ha identificado cuatro mercados de producto diferenciados en el sector de la seguridad privada. Tres de los mercados fueron definidos atendiendo a las diferentes categorías de servicios que las empresas de seguridad privada estaban facultadas a prestar, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada⁴. Son los siguientes:
- Mercado de los servicios de vigilancia, consistentes en la protección de personas, bienes y/o establecimientos por medio de vigilantes habilitados al efecto por el Ministerio del Interior.

³ C/0416/11 LOOMIS/EFFECTIVOX, N-05005 PROSEGUR/ESC, N-5021 PROSEGUR/NORDES y C-57/00 PROSEGUR/BLINDADOS DEL NORTE (expediente N-079 del extinto SDC).

⁴ Dicha Ley ha sido derogada y sustituida por la Ley 5/2014, de 22 de abril, de Seguridad Privada. El artículo 5 de dicha Ley añade dos nuevas actividades de seguridad privada a las ya previstas en la Ley 23/1992: el depósito y custodia de los objetos de los que se deriva algún tipo de peligro y las actividades de investigación privada. Según el notificante, la introducción de estas dos nuevas actividades no influye en el razonamiento empleado por las autoridades de competencia para definir los mercados de producto en este sector.

- Mercado de los servicios de transporte y manipulación de fondos, que incluyen, además del transporte, la custodia, clasificación y depósito de dinero y títulos valores.
 - Mercado de los servicios de alarma y sistemas de seguridad, tanto electrónicos como físicos, así como la explotación de centrales de alarma y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la prestación de servicios de respuesta diferentes a los suministrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (22) Cada uno de los servicios anteriormente indicados fue considerado como un mercado de producto diferente dada su falta de sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda. Cada categoría de servicios responde a necesidades diferentes, existiendo asimismo importantes diferencias entre los consumidores que constituyen la demanda de cada servicio, circunstancia que no impide que algunos consumidores puedan demandar servicios en los tres mercados.
- (23) Adicionalmente, las autoridades de competencia definieron un cuarto mercado, el de los servicios auxiliares o de “guardería”, que incluiría servicios de conserjería, información en los accesos a instalaciones, comprobación y control de calderas e instalaciones, control de tránsito en zonas reservadas en el interior de fábricas y plantas, etc. Se trata de servicios prestados por personal distinto al de seguridad privada y no integrados en empresas de seguridad.
- (24) SECURITAS DIRECT y SEGUR CONTROL únicamente están presentes en el mercado de los sistemas de seguridad, por lo que solamente este mercado resulta relevante a efectos del análisis de la operación.
- (25) El mercado de los sistemas de seguridad engloba todos los dispositivos y servicios de seguridad destinados a prevenir y/o detectar una incidencia en el hogar o negocio del cliente⁵, tales como los sistemas anti intrusión (comúnmente conocidos como sistemas de alarmas), los sistemas de protección activa contra incendios, los circuitos cerrados de televisión (CCTV) los sistemas de control de acceso y los sistemas anti hurto, entre otros.
- (26) La Comisión ha realizado varias segmentaciones en el mercado de los sistemas de seguridad, en atención a los servicios prestados y al tipo de cliente al que se destinan dichos servicios (particulares y empresas).
- (27) Así, en varios precedentes⁶, la Comisión ha distinguido entre los servicios de instalación y mantenimiento de alarmas de un lado y los servicios de monitorización de alarmas y respuesta de otro, atendiendo al diferente grado de intervención humana en la prestación de dichos servicios y a su contratación separada, analizada en el caso del mercado en Finlandia⁷.

⁵ Y no solo los dispositivos de alarma, por lo que en opinión del notificante resulta más apropiado referirse a dicho mercado como el mercado de los sistemas de seguridad y no al mercado de los servicios de alarma, como se ha hecho en algunos precedentes anteriores.

⁶ Casos M.3396 GROUP 4 FALCK/SECURICOR y M.4986 EQT V/SECURITAS DIRECT.

⁷ En el asunto M.4986 EQT V/SECURITAS DIRECT, la Comisión segmentó el mercado basándose en la contratación separada de dichos servicios, habitual en el mercado finlandés, según el test de mercado realizado para evaluar las particularidades del mercado de los sistemas de seguridad en ese país.

- (28) El notificante considera que la anterior segmentación no resulta apropiada en el caso del mercado español, por cuanto el grado de intervención humana en la prestación de los servicios de instalación y mantenimiento de alarmas es, en muchos casos, igual de exigente que la derivada de la prestación de servicios de monitorización de alarmas y respuesta, no siendo, en cualquier caso, lo suficientemente diferente como para justificar la consideración de dos mercados de producto distintos.
- (29) En cuanto a la contratación de dichos servicios, el notificante señala que en España los servicios de instalación y mantenimiento de alarmas se suelen contratar de manera conjunta con los servicios de monitorización de alarmas y respuesta, al contrario de lo que sucede en el mercado finlandés.
- (30) Por todo lo anterior, el notificante considera que existe un único mercado de sistemas de seguridad que comprende todos los servicios que en él se prestan.
- (31) Por otro lado, la Comisión en el asunto M.4671 planteó la posibilidad de segmentar el mercado de los sistemas de seguridad en función del tipo de cliente, distinguiendo entre servicios y tecnologías ofrecidas a particulares y a empresas. En sus decisiones más recientes⁸, la Comisión revela una mayor inclinación por no segmentar el mercado en función del tipo de cliente.
- (32) El notificante señala que en España los servicios ofrecidos a particulares y empresas son esencialmente los mismos y que las principales empresas del sector, incluyendo SECURITAS DIRECT y SEGUR CONTROL, ofrecen sus servicios a ambos tipos de clientes, por lo que consideran que no hay ningún motivo que justifique la segmentación del mercado.
- (33) Teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes nacionales en este sector, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el conjunto del mercado de los servicios de sistemas de seguridad (mercado de sistemas de seguridad).

VI.2 Mercado geográfico

- (34) Los precedentes citados vienen considerando que el mercado de sistemas de seguridad tiene carácter nacional.
- (35) En este sentido, los precedentes señalan que los principales operadores están presentes en todo el territorio nacional, con independencia de su ubicación física, siendo habitual que subcontraten los servicios técnicos de instalación y mantenimiento con operadores locales independientes en aquellas zonas donde no poseen delegaciones. Adicionalmente, los precedentes destacan que los precios de los sistemas de seguridad son bastante homogéneos en toda España y que estos servicios pueden ser contratados telefónicamente o a través de internet.
- (36) Por otro lado, el notificante señala que las empresas de sistemas de seguridad ofrecen sus servicios desde centrales receptoras de alcance nacional y realizan campañas de marketing unitarias en todo el territorio español.
- (37)

⁸ Casos M.4986 EQT V/SECURITAS DIRECT y M.6292 SECURITAS/NISCAYAHGROUP.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (38) La oferta del mercado español de sistemas de seguridad incluye un número elevado de operadores, algunos con implantación nacional como es el caso de PROSEGUR, TYCO, STANLEY o las empresas implicadas en la operación, junto a otros con ámbito operativo más limitado. Algunos de ellos prestan las diferentes categorías de servicios de seguridad, mientras que otros, como es el caso de SECURITAS DIRECT y SEGUR CONTROL, están centradas en la prestación de servicios en el mercado de los sistemas de seguridad.
- (39) El notificante señala que a finales de 2013, se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior y en los correspondientes registros autonómicos un total de 1.158 empresas, con autorización administrativa o declaración responsable para la prestación de servicios de sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras.
- (40) Según datos aportados por el notificante, procedentes del informe DBK de sistemas de seguridad 2014⁹, la cuota de SECURITAS DIRECT ascendería al [20-30%] del mercado considerado, en valor, siendo la de SEGUR CONTROL del [0-10%]. La cuota conjunta ascenderá al **[20-30%]** del mercado español de los sistemas de seguridad, en valor.
- (41) Entre los principales competidores de las partes se encuentran PROSEGUR, líder en los mercados de vigilancia y transporte y manipulado de fondos en España, o STANLEY y TYCO, empresas destacadas a nivel mundial en la prestación de diferentes tipos de servicios de seguridad y relacionados. Se trata de empresas cuyo amplio abanico de actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, les permite ofrecer modelos de protección integrales, requeridos de forma creciente en el mercado.
- (42) El cuadro siguiente recoge las cuotas que los principales competidores de las partes presentan en el mercado considerado, **en valor**, según el informe DBK.

Mercado nacional de los sistemas de seguridad, en valor. 2014		
Compañía	Facturación (millones euros)	Cuotas
SECURITAS DIRECT	[...]	[20-30%]
SEGUR CONTROL	[...]	[0-10%]
SECURITAS DIRECT + SEGUR CONTROL	[...]	[20-30%]
PROSEGUR	[...]	[10-20%]
STANLEY	[...]	[0-10%]
TYCO	[...]	[0-10%]
Telefónica Ingeniería de Seguridad (TIS)	[...]	[0-10%]
TECOSA	[...]	[0-10%]
PEFIPRESA	[...]	[0-10%]
GUNNEBO	[...]	[0-10%]
SECURITAS SEGURIDAD	[...]	[0-10%]
CHUBB PARSI	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[0-10%]
TOTAL	[...]	100%

Fuente: Notificación

⁹ Publicado en febrero de 2015.

- (43) El notificante no posee información de la cuota que las partes presentan en el mercado de los sistemas de seguridad, en términos de **volumen**, estimando que estarían en línea con las cuotas señaladas en términos de valor.
- (44) La única información disponible en volumen procede de DBK, que solamente considera los sistemas anti intrusión (comúnmente conocidos como sistemas de alarmas), dejando fuera el resto de dispositivos de seguridad conectados a centrales receptoras, entre otros, los sistemas de control de acceso, de protección contra incendios y los sistemas anti hurto, dada la procedencia de sus datos¹⁰.
- (45) Partiendo de esa premisa, los datos de DBK en volumen (número de conexiones) sobredimensionan las cuotas de las partes en dicho parámetro, especialmente la de SECURITAS DIRECT que cuenta con una mayor presencia en el segmento de los sistemas anti intrusión ([40-50%], según el número de conexiones realizadas en 2013¹¹). La cuota de SEGUR CONTROL supondría el [0-10%] de dicho segmento. Los principales competidores de las partes en este ámbito son el Grupo PROSEGUR ([0-10%]) y TYCO ([0-10%]).
- (46) Por otro lado, el notificante señala que la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 27 de diciembre¹² ha facilitado el acceso al mercado de nuevos operadores que ofrecen sistemas de seguridad no conectados a centrales receptoras (y si a dispositivos electrónicos)¹³, que en opinión del notificante formarían parte de la oferta del mercado de los sistemas de seguridad.
- (47) El notificante considera que los sistemas de seguridad conectados a dispositivos electrónicos presentan características similares a los conectados a centrales receptoras, compitiendo entre sí, por cuanto están diseñados para el cumplimiento del mismo fin: el de la detección y aviso de un incidente en la propiedad del individuo que adquiere el sistema de seguridad.
- (48) La principal diferencia entre ellos radica en el destinatario del aviso emitido por el sistema en caso de incidencia. En el caso de los sistemas conectados a centrales receptoras, son los agentes de seguridad de dichas centrales los encargados de ponerse en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para informar del suceso, mientras que los sistemas conectados a dispositivos electrónicos avisan al comprador del sistema de seguridad, a través de una

¹⁰ El notificante señala que DBK tiene como fuente los datos relacionados con las actividades de seguridad privada contenidos en los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior que, junto a otros datos de los operadores de sistemas de seguridad privada, recoge el número de conexiones a centrales receptoras de alarmas (termino entendido como referido a los sistemas anti intrusión). El citado anuario no recoge los datos de conexiones de los demás sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras.

¹¹ El informe DBK de 2014 (publicado en febrero 2015) no recoge datos de conexiones a centrales receptoras de alarmas en 2014. El notificante sospecha que es debido a que el Anuario del Ministerio del Interior que incluye los datos de 2014 no se habría publicado en el momento de la publicación del informe de DBK.

¹² La Ley 25/2009 de 27 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Omnibus), modificó la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, para excluir de la legislación de seguridad privada la venta, instalación y el mantenimiento de equipos técnicos de seguridad siempre que no incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma. Para el desarrollo de dichas actividades las empresas no requieren autorización administrativa ni declaración responsable.

¹³ Operadores que pueden prestar dichos servicios sin contar con la autorización administrativa o la declaración responsable exigida hasta entonces a todos los operadores del mercado, por lo que no estarían incluidos en los registros del Ministerio del Interior y de las Comunidades Autónomas.

aplicación móvil, siendo éste el encargado de contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado directamente.

- (49) El notificante señala que, en ambos casos, los dispositivos son adquiridos a empresas terceras especializadas en el diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de seguridad para su posterior comercialización¹⁴.
- (50) De lo anterior se deduce que la actividad de las empresas que ofrecen sistemas de seguridad conectados a dispositivos electrónicos¹⁵ se limita a la venta, instalación y mantenimiento de los equipos técnicos de seguridad¹⁶, no ofreciendo servicios de conexión (aviso) a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ni de respuesta diferentes a los suministrados por dichas unidades, por lo que no parece oportuno considerarlos como competencia directa de SECURITAS DIRECT y SEGUR CONTROL en el mercado de los servicios de sistemas de seguridad. Con independencia de ello, dichas empresas estarían contribuyendo a endurecer el marco competitivo de dicho mercado en España, según lo señalado por DBK en su informe.

VII.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (51) La demanda de los sistemas de seguridad se encuentra muy fragmentada y procede fundamentalmente de particulares y pequeñas y medianas empresas.
- (52) Los sistemas de seguridad de SECURITAS DIRECT cuentan con más de [...] clientes en España, representando los diez principales el [0-10%] de su facturación total, según el notificante. En el caso de SEGUR CONTROL, sus diez principales clientes representan el [0-10%] de su facturación.
- (53) El notificante señala que la penetración de los sistemas de seguridad en España es reducida (5-6%), en comparación con países como Estados Unidos (20%), Noruega (17%) o Suecia (10%) que presentan índices de inseguridad no superiores a los de España, lo que le proporciona un enorme potencial de crecimiento.
- (54) La comercialización de los sistemas de seguridad, se realiza de forma directa, a través de la propia fuerza de venta de las empresas y de forma indirecta, a través de distribuidores y agentes externos. En el caso de SECURITAS DIRECT, el canal de comercialización preferente es la venta directa, incluyendo la venta telefónica, que representa el [70-80%] de las ventas totales. Las ventas indirectas de SECURITAS DIRECT representan el [20-30%] del total, canalizándose mediante dos vías, [...], canal que representan el [10-20%] de las ventas, y a través de una red de distribuidores y agentes externos (el [10-20%] restante).

¹⁴ El notificante señala que únicamente ha identificado una empresa dedicada al diseño, desarrollo, fabricación y posterior comercialización de sistemas de seguridad en territorio español. [...].

¹⁵ Entre otros, El Corte Inglés, Leroy Merlin, Amazon, Ebay Media Markt.

¹⁶ En este sentido es preciso señalar que la Ley 25/2009 únicamente ha liberalizado la venta, la instalación y el mantenimiento de los equipos técnicos de seguridad no conectados a centrales receptoras de alarmas, a centros de control o de video vigilancia.

- (55) El notificante estima que las ventas directas del grupo SEGUR, al que actualmente pertenece SEGUR CONTROL, representan el [90-100%] del total y el restante [0-10%] suponen las ventas indirectas.
- (56) En cuanto a los niveles de precios, el notificante señala que, en primer término, vienen determinados por el régimen de comercialización de los sistemas de seguridad implementado por los operadores. El notificante distingue entre aquel régimen en el que el cliente adquiere la propiedad de los dispositivos que componen los sistemas de seguridad, como es el caso de SECURITAS DIRECT y SEGUR CONTROL, y aquellos en los que el cliente únicamente adquiere un derecho de uso sobre los dispositivos, manteniendo el operador la propiedad de los mismos, sistema utilizado por TYCO.
- (57) Por otro lado, los precios varían sustancialmente en función del tipo de servicio solicitado.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (58) El mercado de los sistemas de seguridad no presenta barreras sustanciales de acceso al mercado.
- (59) La prestación de estas actividades está sometida a autorización administrativa¹⁷ e inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico. Entre los requisitos exigidos para dicha autorización se incluye la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y con las condiciones establecidas reglamentariamente, así como la constitución de un aval o seguro de caución a disposición de las autoridades españolas, para atender las responsabilidades administrativas por infracciones a la normativa de seguridad privada que se deriven del funcionamiento de la empresa. No se trata, pues de una barrera insalvable para un nuevo entrante.
- (60) Según lo señalado anteriormente, tras la Ley 25/2009 se ha liberalizado la venta, instalación y mantenimiento de equipos técnicos de seguridad no conectados a centrales receptoras de alarmas, actividades que han quedado excluidas de la autorización administrativa o declaración responsable prevista para el resto de actividades de seguridad privada. Esta circunstancia ha facilitado la entrada de nuevos operadores a dicho sector, contribuyendo al endurecimiento de la competencia en el mismo, según el notificante.
- (61) Por otro lado, el notificante señala la importancia gradual que las actividades de investigación y desarrollo están adquiriendo en el mercado de los sistemas de seguridad en los últimos años, apreciándose un acercamiento de las empresas de seguridad hacia el sector de la automatización, la domótica y la seguridad electrónica.
- (62) En este sentido, el notificante destaca los acuerdos de colaboración suscritos actualmente entre empresas de seguridad y empresas tecnológicas¹⁸ y la

¹⁷ La autorización administrativa se suplirá por una declaración responsable cuando pretendan dedicarse exclusivamente a la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video vigilancia.

¹⁸ Es el caso de ADT, una de las mayores empresas de sistemas de seguridad del mundo, que recientemente ha concluido acuerdos con NEST (empresa que diseña y fabrica termostatos inteligentes), LG, LIFE 360 y McAfee

adquisición de empresas tecnológicas por algunos de los principales operadores del mercado¹⁹, lo que hace prever la entrada de empresas de tecnología y telecomunicaciones al mercado de los sistemas de seguridad en los próximos años.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (63) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de SEGUR CONTROL por SECURITAS DIRECT.
- (64) La operación fortalecerá ligeramente la posición de liderazgo que el grupo adquirente presenta en el mercado español de los servicios de sistemas de seguridad, haciéndose con una cuota del [20-30%], en términos de valor (incremento del [0-10%]).
- (65) El mercado de los servicios de sistemas de seguridad en España presenta una estructura competitiva con la presencia de un elevado número de operadores (más de 1.158 empresas autorizadas para la prestación de dichos servicios en 2013), algunos de ellos de ámbito nacional y que prestan diferentes categorías de servicios de seguridad, como es el caso de PROSEGUR, TYCO, STANLEY, junto a empresas de ámbito operativo y geográfico más limitado.
- (66) Entre los principales competidores se encuentran PROSEGUR cuya cuota asciende al [10-20%], del mercado español de los sistemas de seguridad y que es líder en los mercados de vigilancia y del transporte y manipulado de fondos en España, así como STANLEY y TYCO, que ofrecen diferentes servicios de seguridad privada y cuyas cuotas ascienden al [0-10%] y [0-10%] respectivamente del mercado español de servicios de sistemas de seguridad.
- (67) Estos operadores con actividades en diferentes categorías de servicios de seguridad privada ejercen una importante presión competitiva sobre SECURITAS DIRECT, centrada exclusivamente en los sistemas de seguridad, al estar en mejores condiciones para ofrecer modelos de protección integrales, requeridos de forma creciente en el mercado.
- (68) Adicionalmente, es preciso mencionar la inexistencia de barreras sustanciales de acceso al mercado, lo que puede facilitar la entrada de nuevos operadores vinculados, entre otros, al sector de la tecnología y las telecomunicaciones, según la tendencia apuntada en el sector.
- (69) A la vista de lo anterior esta Dirección de Competencia considera que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en

¹⁹ Adquisición de [...].

aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.